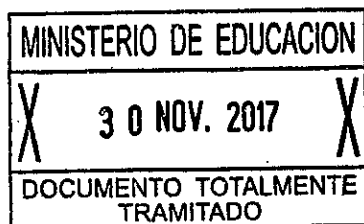


KGR/FVH

7



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° **7020**

SANTIAGO, 29 NOV 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6383

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, de la Subsecretaría de Educación, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de octubre de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001T-0001036, presentada por doña Crisknoha Cabrera, del siguiente tenor:

- 1) Número de trabajadores contratados por año bajo modalidad de Planta, Contrata y Código del Trabajo (desde el 01/01/2011 al 30/09/2017)
- 2) Copia de la RES o Decreto que autoriza procedimientos de trabajos extraordinarios para los funcionarios del Servicio (desde el 01/01/2011 al 30/09/2017)
- 3) Cuantas horas de trabajo extraordinario (por año) han trabajado en total los funcionarios públicos, desde 01/10/2011 al 30/09/2017
- 4) Cuantas horas de trabajo extraordinario han podido compensar y/o cobrar los funcionarios públicos, desde 01/01/2011 al 30/09/2017
- 5) Descuentos a las remuneraciones efectuados a funcionarios públicos desde 01/01/2011 al 30/09/2017.
- 6) Promociones efectuadas a funcionarios (concurso de la planta para aumento de grado EUR) desde 01/01/2011 al 30/09/2017.
- 7) Copia de un procedimiento formal en este Servicio y de los servicios asociados, que permita llevar un control eficiente de los saldos por cobrar a terceros por los siguientes conceptos:
 - a) Acreencias Tributarias
 - b) Acreencias Financieras

- c) Acreencias por Subsidios (Incapacidad Laboral y/o Licencias Médicas)
- d) Acreencias por arriendo de Inmueble Fiscal (a funcionarios públicos)
- 8) ¿Qué monto en UTM tiene este servicio (y asociados) por cobrar al 30/09/2017 para cada una de las acreencias antes consultadas?
- 9) ¿Cuál es el plazo promedio permitido que tienen en la gestión de recuperación?
- 10) ¿Cuál es el plazo promedio real que tienen en la gestión de recuperación?
- 11) ¿Qué monto en UTM ha recaudado este Servicio (y asociados) en los últimos 5 años?
- 12) ¿Cuál es la metodología de cobro autorizado de este Servicio para cada uno de estos derechos a cobro?
- 13) ¿Ha externalizado el servicio de recuperación de acreencias mediante la contratación de terceros (personal ajeno al Servicio)?
- 14) Copia de los contratos efectuados con personas naturales y/o jurídicas como profesionales externos (desde el 01/01/2011 al 30/09/2017)
- 15) Copia de las Facturas y/ boletas de honorarios emitidas por terceros y, correspondiente a servicios de recuperación de acreencias de cualquier tipo.
- 16) Copia de los egresos por desembolsos y/o pagos efectuados a personal interno y/o terceros (desde el 01/01/2011 al 30/09/2017)
- 17) Copia de las RES o Decreto que autoricen:
- i) Las bases de licitación para la contratación de profesionales externos
 - ii) Los procedimientos y metodologías establecidas y aprobadas para efectuar la gestión de Recuperación y Cobro de Acreencias.
 - iii) Los procedimientos de descuentos (si corresponde, en caso de no recuperar).
 - iv) La compra de un Software de apoyo en la gestión permanente del control y una oportuna recuperación de las acreencias".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado y, asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones, el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente

a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Que, conforme precisa el artículo 7° N° 1, letra c), del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

Que, sobre la petición de acceso, es necesario explicitar que efectivamente refiere a un muy elevado número de antecedentes, y el dar cabal cumplimiento a la solicitud de la requirente en todos sus puntos, implicaría un inabarcable trabajo de búsqueda y sistematización. En ese sentido, se hace necesario distinguir y detallar la situación de cada uno de los puntos consultados:

1.- "Número de trabajadores contratados por año bajo modalidad de Planta, Contrata y Código del Trabajo (desde el 01/01/2011 al 30/09/2017)"

En pos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, se informa que es posible encontrar lo consultado en el link <http://portales.mineduc.cl/transparencia/inicio.html>, en la sección "Dotación de Personal". Asimismo, es pertinente señalar que este servicio no tiene personal sujeto al Código del Trabajo.

2.- "Copia de la RES o Decreto que autoriza procedimientos de trabajos extraordinarios para los funcionarios del Servicio (desde el 01/01/2011 al 30/09/2017)"; y

3.- "Cuántas horas de trabajo extraordinario (por año) han trabajado en total los funcionarios públicos, desde 01/01/2011 al 30/09/2017"

4.- "Cuántas horas de trabajo extraordinario han podido compensar y/o cobrar los funcionarios públicos, desde 01/01/2011 al 30/09/2017"

Según lo señalado por lo señalado por el Departamento de Recursos Humanos de la División de Administración General de la Subsecretaría de Educación; la información requerida para dar respuesta a estos tres puntos, se encuentra contenida en, al menos, 84 resoluciones, las cuales están contenidas en archivadores físicos ubicados en distintas dependencias ministeriales, incluyendo algunos en bodega; y que tendrían que ser recopiladas manualmente, sistematizados y analizados individualmente. Todo ello implicaría disponer de una persona, con dedicación exclusiva a tal tarea, por lo menos 2 semanas.

5.- "Descuentos a las remuneraciones efectuados a funcionarios públicos desde 01/01/2011 al 30/09/2017"

Acorde lo que comunica el Departamento de Recursos Humanos, anteriormente señalado, al efecto de obtener el total de los descuentos hechos a los funcionarios, habría que revisar la totalidad de las planillas digitales, de los más de cuatro mil funcionarios de la Subsecretaría de Educación, en un lapso de 81

meses. Dicha revisión, implicaría un tiempo mínimo de 4 horas por cada planilla, lo que significa disponer de una persona con dedicación exclusiva a la faena por aproximadamente 2 meses.

6.- "Promociones efectuadas a funcionarios (concurso de la planta para aumento de grado EUR) desde 01/01/2011 al 30/09/2017".

Durante el período señalado, no se llevaron a cabo dichos concursos.

7.- "Copia de un procedimiento formal en este Servicio y de los servicios asociados, que permita llevar un control eficiente de los saldos por cobrar a terceros por los siguientes conceptos:

a) Acreencias Tributarias

b) Acreencias Financieras

c) Acreencias por Subsidios (Incapacidad Laboral y/o Licencias Médicas)

d) Acreencias por arriendo de Inmueble Fiscal (a funcionarios públicos)"; y

12.- "¿Cuál es la metodología de cobro autorizado de este Servicio para cada uno de estos derechos a cobro?"

A este respecto, sobre estos dos puntos es pertinente informar que esta Subsecretaría de Educación sigue, para estos efectos, los procedimientos determinados tanto por la Contraloría General de la República, en su Resolución N° 16, de 25 de febrero de 2015, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación; como aquellos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme a lo señalado en el Capítulo 2-13 "Caducidad de Depósitos o de Cualquiera Otra Acreencia en Favor de Terceros", de su Circular N° 3.424, de 2008.

8.- "¿Qué monto en UTM tiene este servicio (y asociados) por cobrar al 30/09/2017 para cada una de las acreencias antes consultadas?"

No existen montos por cobrar a dicha fecha.

9.- "¿Cuál es el plazo promedio permitido que tienen en la gestión de recuperación?"; y

10.- "¿Cuál es el plazo promedio real que tienen en la gestión de recuperación?"

En consideración a lo expresado en el punto N° 8, ambas preguntas no proceden, por cuanto no hay montos a recuperar.

11.- "¿Qué monto en UTM ha recaudado este Servicio (y asociados) en los últimos 5 años?"

Acorde lo señalado por Ejecución Presupuestaria de la División de Administración General de esta Subsecretaría de Educación, el acceder al monto total, implicaría indagar en distintas planillas de datos, y cruzar información que no está sistematizada. En tal

sentido, ello conllevaría la dedicación exclusiva de un funcionario al menos cuatro días en dicha tarea.

13.- *"¿Ha externalizado el servicio de recuperación de acreencias mediante la contratación de terceros (personal ajeno al Servicio)?"*

No se ha externalizado dicha tarea.

14.- *"Copia de los contratos efectuados con personas naturales y/o jurídicas como profesionales externos (desde el 01-01-2011 al 30-09-2017)".*

Según especifica el Departamento de Recursos Humanos, ya citado, remitir copias de los contratos correspondientes a los años indicados, importa una enorme tarea de recopilación de más de 7.000 documentos, lo que conllevaría un total de 120 horas hombre en la sola labor de copiado, más unas 240 horas en la búsqueda en archivos. A eso, debe sumarse el costo material, que ascendería, según cálculos de dicho Departamento, a unos \$ 720.000 pesos, por concepto de costo de copias y valorización de hora hombre.

Por otra parte, la información relativa a los servidores a honorarios de se incluye en la página de Gobierno Transparente del Ministerio, accesible a través del link entregado en la pregunta N° 1.

15.- *"Copia de las Facturas y/ boletas de honorarios emitidas por terceros y, correspondiente a servicios de recuperación de acreencias de cualquier tipo."*

No existen facturas y/o boletas de honorarios emitidos por terceros, correspondiente a servicios de recuperación de acreencias de cualquier tipo, pues como se explica en la respuesta a la pregunta N° 13, el Ministerio de Educación no externaliza dicha labor.

16.- *"Copia de los egresos por desembolsos y/o pagos efectuados a personal interno y/o terceros (desde el 01/01/2011 al 30/09/2017)".*

Según lo explicitado por el mencionado Departamento de Recursos Humanos, la recopilación de esta información, implica la revisión de los libros mayores para análisis de las cuentas de egresos de movimiento de personal, para lo cual debería emplearse un analista exclusivamente dedicado a entregar informe de desembolsos y recopilación de archivos de respaldo y copias de todos los egresos. A este efecto, se calcula un costo aproximado de 240 horas hombre.

17.- *"Copia de las RES o Decreto que autoricen:*

i) Las bases de licitación para la contratación de profesionales externos

ii) Los procedimientos y metodologías establecidas y aprobadas para efectuar la gestión de Recuperación y Cobro de Acreencias.

iii) Los procedimientos de descuentos (si corresponde, en caso de no recuperar).

iv) La compra de un Software de apoyo en la gestión permanente del control y una oportuna recuperación de las acreencias".

- i) No existen bases de licitación para la contratación de profesionales externos. Los llamados a concurso de profesionales externos se realizan a través de los mecanismos establecidos, en las páginas web de www.empleos.publicos.cl, o del www.serviciocivil.cl
- ii) Respondido en los puntos N° 7 y N° 12.
- iii) En caso de no recuperación se comunica a la Contraloría General de la República y/o al Consejo de Defensa del Estado, de las deudas del funcionario con el Estado, a fin que estos órganos tomen las medidas pertinentes.
- iv) No existe software de apoyo a la gestión permanente de la recuperación de acreencias, pero existe control interno a través de la documentación de respaldo de las cobranzas respectivas.

Que, de acuerdo a lo ya expresado, se procederá a denegar la información requerida en las preguntas N° 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 16; en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, en cuanto se refieren a una elevada cantidad de datos; cuya atención implicaría distraer indebidamente a los funcionarios de este Ministerio, del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Que, coincidentemente con todo lo expuesto, es necesario mencionar diversas decisiones del Consejo para la Transparencia, que establecen que el hecho de no entregar información por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de actos administrativo o a sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, en caso alguno constituye un incumplimiento a la Ley de Transparencia, entre otros:

1.- *"Que, respecto de tal información, el organismo reclamado invocó en su respuesta la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, por la que se podrá denegar total o parcialmente lo requerido, cuando la divulgación de lo pedido afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente tratándose de requerimientos referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Además, según lo previsto en el artículo 7°, N° 1, letra c), del Reglamento de la Ley de Transparencia, se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales". (Decisión Amparo N° C2179-13, Considerando 4°);*

2.- *"Que, sobre el particular, este Consejo ha señalado en su decisión de amparo Rol C1186-11, que el conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones,*


recogidas en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia. Lo anterior, cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas". (Decisión Amparo N° C181-13, C182-13, C183-13, Considerando 5°).


Que, finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa al requirente de la presente solicitud, que le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

RESUELVO:

1. **ACCÉDASE PARCIALMENTE** a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso antes mencionada, relativa los puntos N° 1, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15 y 17.
2. **DENIÉGASE**, la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso antes mencionada, relativa a las preguntas N° 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 16; por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Secretaría de Estado, al tratarse de una solicitud cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE
"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"**


JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia. Ayuda Mineduc. Expediente N° 50.354-2017.